

que, al rechazar aizada, confirma decisión de la Dirección General de Previsión de veinte de mayo anterior, en expediente sobre exención de la cotización empresarial al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social; debemos declarar y declaramos nulos y por consiguiente sin valor ni efecto por contrarios a derecho los actos administrativos impugnados; declarándose al propio tiempo que la citada Corporación Municipal no está sometida al pago de la cuota empresarial de referencia, debiendo ser dada de baja en los padrones correspondientes, y se reconoce a ese organismo municipal el derecho a la devolución de las cantidades que en tal concepto haya ingresado, en cuyos particulares se condena a la Administración Pública lo lleve a término sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—Jerónimo Arozamena (rubricados).

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**10524** *ORDEN de 10 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia de fecha 20 de diciembre de 1977 dictada por la Audiencia Territorial en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Cánovas Molina, don Vicente Rollán Villamarin y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 20 de diciembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Cánovas Molina, don Vicente Rollán Villamarin y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martínez Aréas, en nombre y representación de don Manuel Cánovas Molina y los demás que se relacionan en el encabezamiento de esta resolución, contra el acuerdo del Ministro de la Gobernación de nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por los mismos contra la resolución de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional de catorce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, sobre pruebas selectivas restringidas convocadas para la provisión de plazas vacantes de las escalas de Facultativos y Especialistas de dicho Organismo, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ellas deducidas en este proceso; sin hacer expresa declaración de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Martín J. Rodríguez.—Ricardo Enriquez (rubricados).

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**10525** *ORDEN de 20 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Blanco Corral.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 10 de octubre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Blanco Corral,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado; estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Blanco Corral, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de diecisiete de julio de mil novecientos

setenta y seis, que declaró inadmisibile el recurso de alzada formalizado por aquél contra la de la Delegación Provincial de Trabajo de doce de febrero de mismo año, acto administrativo del Centro directivo que anulamos por ser contrario al ordenamiento jurídico; y desestimamos las restantes pretensiones deducidas en la demanda por estar ajustado a derecho el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo y el acta de liquidación a que dicho acuerdo se refiere, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Reyes.—Matías Malpica.—Fernando Ledesma.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 20 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**10526** *ORDEN de 20 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Miguélez Martín.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 10 de diciembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Miguélez Martín,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Miguélez Martín contra las Resoluciones de la Dirección General de Sanidad de ocho de julio de mil novecientos setenta y seis y once de noviembre del mismo año, por las cuales se declaró la incompatibilidad del recurrente para ejercer simultáneamente la profesión de Farmacéutico con oficina abierta al público y el cargo de Director de Laboratorio de Especialidades Farmacéuticas, debemos declarar que confirmamos dichas Resoluciones por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Saturnino Gutiérrez de Juena.—Eugenio Díaz Emil.—Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**10527** *ORDEN de 20 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Cesárea Milagros Perdiz Prado.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 25 de junio de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Cesárea Milagros Perdiz Prado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado señor García Lerín, en representación de doña Cesárea Milagros Perdiz Prado, frente a Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de quince de enero de mil novecientos setenta y seis, por la que se anulaban el acta de liquidación levantada en cuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco por la Inspección de Trabajo de Madrid a la parroquia de Nuestra Señora de Covadonga y la resolución de la competente Delegación que en once de diciembre de este último año la confirmó, debemos declarar y declaramos la nulidad de aquella resolución directiva y la conformidad a derecho de los actos a que se refiere con todas sus consecuencias legales; pero sin expresa imposición de costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Matías Malpica.—Fernando Ledesma.—Juan A. Rossignoli.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 20 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.